

México D.F., a 23 de febrero de dos mil doce. -----

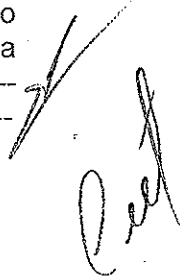
Estando presentes los CC. Lic. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité de Información de conformidad con el oficio de designación DG-009/10 del ocho de marzo de dos mil diez; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre del dos mil ocho; y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés Subdirector de Área adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y supliendo al Lic. Paulo Arturo Téllez Yurén, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/OIC/187/2011 del siete de junio de dos mil once, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente y debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de la solicitud de información No. 1819100000812, de acuerdo con lo siguiente:-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha treinta de diciembre de dos mil once, se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100000812 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente: -----

“Solicitud a CONUEE: 1 MINUTAS de todas las juntas realizadas por el comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero de 2012. 2. Detalle de los integrantes del comité técnico y participantes en todas las juntas del Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la producción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero 2012. 3. Dictámenes de Idoneidad Técnica aprobados desde los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.”

**SEGUNDO.-** Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, el día treinta de enero de dos mil doce, la Unidad de Enlace turno la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-008/2012 al Lic. Adolfo Chávez Andrade, Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos del área a su respectivo cargo y proporcionara la información requerida o de lo contrario, manifestara lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. -----

9 

**TERCERO.-** En atención al requerido por la Unidad de Enlace:

El Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación a través de oficio DGADFI-037/2012 de fecha quince de febrero del dos mil doce, informó lo siguiente:

" Sobre el particular, y una relación con los numerales 1 y 2 de la solicitud antes señalada, le informo que una vez realizado un análisis exhaustivo en los archivos y expedientes de esta Dirección General Adjunta, dicha información es inexistente; razón por la cual, mucho le agradeceré girar sus apreciables instrucciones, a efecto de que se informe debidamente el particular de la resolución emitida por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley.

Por otra parte, y en lo que respecta al punto número 3, me permito anexar debidamente al presente los Dictámenes solicitados por el ciudadano."


### CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100000812 consistente en:

"Solicitud a CONUEE: 1 MINUTAS de todas las juntas realizadas por el comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero de 2012. 2. Detalle de los integrantes del comité técnico y participantes en todas las juntas del Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la producción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero 2012. 3. Dictámenes de Idoneidad Técnica aprobados desde los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.)"

III.- Que el Titular de la Unidad Administrativa a quien se le solicitó informará sobre el particular, emitió su respuesta en los términos descritos en el resultando TERCERO, desprendiéndose de ésta que la información solicitada en el numeral 3 que si cuenta con la información pública de acuerdo a la respuesta manifestada por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, y quedando considerada como información inexistente la contenida en los numerales 1 y 2, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define al concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado se encuentra en los archivos de las áreas que por las funciones que tiene conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información de los numerales 1 y 2 del interés del peticionario requerida a través de la solicitud de nuestra atención ya que dicha información se encuentra

9 

Lo anterior, aunado al hecho de que si bien es cierto, el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es permitir que toda persona pueda tener acceso a la información que posean los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan, en especial algún documento y el asignado con la solicitud con número de folio 1819100000812 consistente en:

"Solicitud a CONUEE: 1 MINUTAS de todas las juntas realizadas por el comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero de 2012. 2. Detalle de los integrantes del comité técnico y participantes en todas las juntas del Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la producción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero 2012. 3. Dictámenes de Idoneidad Técnica aprobados desde los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.)"

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es procedente, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, confirmar que la información es inexistente relativa a la solicitud No. 1819100000812 descrita en el Resultando primero de la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; -----

### RESUELVE

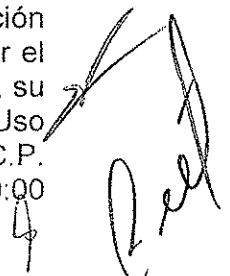
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información es inexistente comprendida en la solicitud No. 1819100000812 descrita en el segundo párrafo del resultando

PRIMERO consistente en:

"Solicitud a CONUEE: 1 MINUTAS de todas las juntas realizadas por el comité técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero de 2012. 2. Detalle de los integrantes del comité técnico y participantes en todas las juntas del Comité Técnico que elabora y define los métodos de prueba que los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la producción de calentadores solares de agua en México.) desde su inicio hasta Enero 2012. 3. Dictámenes de Idoneidad Técnica aprobados desde los calentadores solares deben cumplir para participar en el programa PROCASOL (Programa para la promoción de calentadores solares de agua en México.)"

Conforme a los términos señalados en el Considerando II del presente Recurso.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00



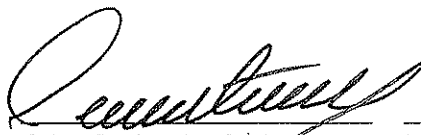
a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, a la atención del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega), el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx> correspondiente a la liga Portal de Obligaciones Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.--

Notifíquese.-----

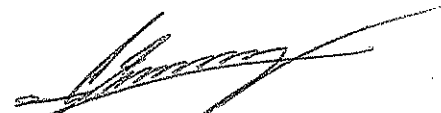
Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Lic. José Antonio Vargas Rodríguez, Presidente del Comité; Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER.-----



Lic. José Antonio Vargas  
Rodríguez



C.P. Carlos Rafael  
Martínez Ortega



Lic. Germán Emmanuel  
Salinas Valdés